

RESOLUCION NRO. 173-2023-CEU

Arequipa, siete de junio

Del dos mil veintitrés-

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para la elección de estudiantes de pregrado representantes ante **Asamblea Universitaria**, proceso electoral normado mediante el Reglamento de las Elecciones de Estudiantes representantes ante Asamblea Universitaria, periodo de estudiantes 2023-2025 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cronograma electoral aprobado mediante **R.C.U. N° 0103-2023** publicado en la página web oficial de esta universidad, lista de inscripción de candidatos **AU-02** presentada por el personero general, Resolución N.º 101-2023-CEU, subsanación de la lista **AU-02** ; y,

II. **CONSIDERANDO:**

2.1 Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2 Asimismo, el artículo 142° del Estatuto establece que: “**La Asamblea Universitaria** es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. (...)”.

2.3 Que, el reglamento de elecciones para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0103-2023** establece en el artículo VI que por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los **actos** electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial sin prórroga alguna.

2.4 Asimismo, en el artículo 14°, 15°, 21°, 27°, 32°, y 37° del mencionado reglamento establece que:



“Artículo 14°: Requisitos de los candidatos para representantes estudiantiles de pregrado ante los órganos de gobierno: Para ser candidato estudiantil ante Asamblea Universitaria, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Universitaria 30220, el Estatuto vigente de la UNSA y el presente Reglamento: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Pertenecer al tercio superior. **c)** Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. **d)** Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. **e)** El período lectivo inmediato anterior a su postulación debió haberlo cursado en la UNSA. **f)** No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. **g)** No ser representante ante los órganos de Gobierno en otra Universidad en el mismo año lectivo o estar matriculado paralelamente en dos carreras en la UNSA. **h)** No tener cargo o actividad rentada en la UNSA durante su mandato y hasta un año después de terminado este. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso c) se requiere constancia de matrícula reciente, para los demás requisitos el candidato deberá firmar una Declaración Jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

Artículo 15°: Un candidato para representantes estudiantiles podrá postular a un solo Órgano de Gobierno y en una sola lista, caso contrario será eliminado de las listas a las que postula.

Artículo 21°: Para la aceptación e inscripción de las listas de estudiantes, estas deberán presentar los requisitos contemplados en los Art. 14° del presente Reglamento, según corresponda; asimismo deberán consignar los datos solicitados en los formatos que proporcionará el CEU.

Artículo 27°: Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose **bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras**, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista: a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista. b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, **salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros.** Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrática de los electores.

Artículo 32°: El personero tiene las siguientes funciones: (...) **c) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas**
b) Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales.

Artículo 37° El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para

garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral”.

- 2.5 Que, de acuerdo al **cronograma electoral** publicado en la página web, mediante Resolución N.º 101-2023-CEU de fecha 30 de mayo de 2023, se comunicó al personero general de la lista “MIAU UNSA” con código AU 02, las observaciones efectuadas a fin que subsane las mismas, conforme al siguiente detalle:

N.º	FORMATO	OBSERVACIÓN
1	Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 07, se desprende que el estudiante Yanarico Garate Jeanfranco Gabriel (candidato 22), no es ciudadano en ejercicio dado es menor de edad, siendo su fecha de nacimiento el 11 de junio del 2005, incumpliendo con un requisito del artículo 14 del reglamento de la elección.
2	Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 09, se verifico del cruce de información que la candidata Soledad Mishel Meléndez Soncco presento una doble postulación en dos listas, esto es; en la lista “Asamblea Universitaria”, con código AU-01 y la presente lista “MIAU UNSA” con Código AU-02, inobservando lo establecido en el artículo 15 del reglamento de la elección.
3	Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 09, se desprende que el nombre de la estudiante Lady Damaris Ccuno Ccopa (candidata 21) es erróneo, dado que se le consignó el apellido CAPA siendo lo correcto CCOPA.
4	Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 10, se desprende que el nombre del estudiante Berthy Bryan Álvarez Cataño (candidato 32) es errónea, dado que se le consignó el apellido CATANO siendo lo correcto CATAÑO.
5	Lista de estudiantes candidatos ante Asamblea Universitaria	A fojas 13, se desprende que el segundo nombre y primer apellido de la estudiante María Ysabel Acahuani Herrera (accesitario 10) es errónea, dado



		que se le consigno el nombre ISABEL y el apellido ACHAHUI siendo lo correcto YSABEL ACAHUANI.
6	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidatos y accesitarios, constancia de pertenecer al tercio superior, constancia de haber aprobado como mínimo 36 créditos, constancia de matrícula reciente	Se observa que la estudiante Yudith Brizila Huarancca Quispe (accesitario 12) no adjunta la copia de su DNI ni la constancia de matrícula.
7	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato	A fojas 35, se observa que el DNI de la estudiante Yohanna Gabriela Amanqui Coarite (candidata 11) es borroso.
8	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato	A fojas 65, se observa que el DNI del estudiante Leonel Saul Apaza Valdivia (candidata 26) es borroso.
9	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato	A fojas 67, se observa que el DNI de la estudiante Geraldine Yessenia Durand Herrera (candidata 27) es borroso.
10	ANEXO 1 – Copia digital de DNI de candidato	A fojas 99, se observa que el DNI de la estudiante María Ysabel Acahuani Herrera (accesitaria 10) es borroso.
11	ANEXO-02: Declaración Jurada 02	A fojas 116, de la declaración jurada de la estudiante Ivonne Sarah Carnero Linares (candidata 9) se desprende que en el rubro de facultad se consignó de forma errónea <i>Ingeniería de Procesos</i> , siendo lo correcto <i>Ciencias Naturales y Formales</i> , conforme a lo indicado en el padrón definitivo.
12	ANEXO-02: Declaración Jurada 11	A fojas 118, se desprende de la declaración jurada de la estudiante Yohanna Gabriela Amanqui Coarite (candidata 11) que la huella dactilar no es clara y no



		guarda parecido con la del DNI.
13	ANEXO-02: Declaración Jurada 14	A fojas 121, se desprende de la declaración jurada del estudiante Juan Carlos Yauli Huayhuacure (candidato 14) se observa que la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
14	ANEXO-02: Declaración Jurada 15	A fojas 122, se desprende de la declaración jurada de la estudiante Valery Dayana Ortiz Sosa (candidata 15) se desprende que su firma no guarda relación a la de su DNI.
15	ANEXO-02: Declaración Jurada 17	A fojas 124, se desprende de la declaración jurada del estudiante Roysi Fredy Arizaca Claros (candidato 17) que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
16	ANEXO-02: Declaración Jurada 22	A fojas 129, de la declaración jurada del estudiante Jeanfranco Gabriel Yanarico Garate (candidato 22) se precisa que el referido candidato es menor de edad.
17	ANEXO-02: Declaración Jurada 27	A fojas 134, se desprende de la estudiante Geraldine Yessenia Durand Herrera (candidata 27) que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
18	ANEXO-02: Declaración Jurada 29	A fojas 136, de la declaración jurada de la estudiante Flor Cariza Uracahua Cabrera (candidata 29) se desprende que su primer apellido fue consignado de forma errónea URACAHUA siendo lo correcto URACCAHUA, conforme al DNI adjuntando en la lista.
19	ANEXO-02: Declaración Jurada 30	A fojas 137, de la declaración jurada de la estudiante Hanna Kristabel Del Carpio Villafuerte (candidato 30) se desprende que el correo consignado hedelcarpiovil@unsa.edu.pe es erróneo, siendo lo correcto hdelcarpiovil@unsa.edu.pe , aunado a ello la huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
20	ANEXO-02: Declaración Jurada 37	A fojas 144, de la declaración jurada del estudiante Brandon Javier Herrera Aguilar (accesitario 4) se desprende que su firma es diferente a la del DNI.
21	ANEXO-02: Declaración Jurada 41	A fojas 148, de la declaración jurada de la estudiante Jimena Sofia Velarde Vera (accesitario 08) se desprende que el correo consignado jvelardev@unsa.edu.pe es erróneo siendo lo correcto jvelarderve@unsa.edu.pe .



22	ANEXO-02: Declaración Jurada 44	A fojas 151, de la declaración jurada del estudiante Gerardo Condori Mercado (accesitario 11) se desprende que su huella dactilar no es clara y no guarda parecido con la del DNI.
23	ANEXO 3 – Copia Digital del DNI del personero	Se desprende que el personero general no adjunto su constancia de matrícula conforme al artículo 31° del reglamento de la elección.

2.6 Que, estando dentro del plazo legal, el personero general cumplió con subsanar las observaciones de forma señaladas en el punto 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, y 23, con la presentación de la documentación pertinente, y que, realizado el cruce de información, corresponde tenerlas por subsanadas.

2.7 Respecto a las observaciones contenidas en los puntos 1, 2, 6, 12, 15, y 21 el colegiado procedió a realizar el cruce de información, para efectuar la calificación de la subsanación en cuanto a las observaciones de fondo, en mérito a las facultades normativas contenidas en el último párrafo del artículo 27 y las contenidas en el artículo 37° del reglamento anteriormente mencionado, por lo que se revisó y debatió en sesión virtual de Comité llevada a cabo con fecha 06 de junio del 2023, respecto a la presentación de nueva documentación en la lista sin considerarse modificación de la misma, conforme al siguiente detalle:

Sobre el candidato nro. 22.

2.8 El candidato nro. 22, estudiante Yanarico Garate Jeanfranco Gabriel, identificado con DNI 77700427 es menor de edad ya que la fecha de su nacimiento es el día 11 de junio del 2005, contando a la fecha con 17 años de edad, por lo que incumple el literal a) del artículo 14 del reglamento de la elección. Ante ello, el personero subsanó reemplazando con nuevo candidato, estudiante Raúl Ernesto Turpo Chahuara quien es mayor de edad, se encuentra dentro del padrón definitivo y la lista de estudiantes hábiles para candidatear

2.9 Que por error de la administración se remitió el padrón de estudiantes hábiles para ser candidatos con la información de estudiantes menores de edad y de estudiantes con nacionalidad extranjera, generando que estos (menores de edad y extranjeros no naturalizados) se encuentren dentro de la lista de estudiantes hábiles para candidatear, pudiendo inducir a error a los candidatos y accesitarios menores de edad y de nacionalidad extranjera.

2.10 Conforme a los acuerdos arribados en sesión de comité de fecha 29 de mayo del 2023 corresponderá declarar la procedencia excepcional de ingreso de nueva documentación por el reemplazo del candidato Nro. 22 (alumno reemplazante Raúl Ernesto Turpo Chahuara) que se encontraban en el padrón de estudiantes hábiles para candidatear; la

misma que fue ratificada mediante sesión de fecha 06 de junio de 2023.

- 2.11** Cabe agregar que, realizados los cruces de información con los padrones del proceso electoral, así como la información contenida en todo el expediente de elecciones, se advierte que el estudiante Raúl Ernesto Turpo Chahuara, cumple con los requisitos contenidos en el Capítulo VI del Reglamento, habiendo adjuntado la documentación pertinente que acredita lo mismo.

Sobre la inobservancia al artículo 27 del Reglamento de la Elección

- 2.12** El Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones, que refiere:

“Cumplida la hora prevista para la inscripción de listas conforme al cronograma, se procederá a dar conformidad al acta correspondiente, no permitiéndose bajo ningún motivo la modificación de listas ya presentadas ni la inscripción de otras, bajo responsabilidad del CEU. Se considera modificación de lista:

a) Agregar nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista.”

b) Alterar el contenido sustancial de los documentos presentados en la inscripción de la lista, salvo la corrección de errores materiales y/o formales, como errores de digitación de nombres, apellidos, número de DNI, entre otros. (...).”

Salvo se presenten cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, el CEU evaluará las situaciones o casos específicos que se presenten debidamente justificados y acreditados, de conformidad con la segunda disposición final y transitoria, garantizando el normal funcionamiento del servicio público y la participación democrático de los electores.”

Sobre el candidato nro. 25

- 2.13** Se verificó del cruce de información que la candidata Soledad Mishel Meléndez Soncco presentó una doble postulación en dos listas, esto es, en la lista “Acción Universitaria” con código AU-01 y la presente lista “Miau UNSA” con Código AU-02; inobservando lo establecido en el artículo 15 del reglamento de la elección. Ante ello, el personero general la reemplazó con nuevo candidato, estudiante Jean Paul Abarca Ccama, lo que implica el cambio de contenido de los formatos “Solicitud de Inscripción”, así como la incorporación de nueva documentación tales como la declaración jurada, copia digital de DNI y constancia de matrícula reciente, lo que implica que agrega nuevos documentos que no fueron presentados en la inscripción de la lista, inobservando el literal a) del artículo 27 del reglamento de la elección.

Sobre el accesitario nro. 12

- 2.14** Se desprende respecto de la estudiante Yudith Brizila Huarancca Quispe (accesitario 12) que no se adjuntó la copia de su DNI ni la constancia de matrícula, por lo que en

subsanación el personero presentó los documentos nuevos, tal como i) copia de DNI y ii) constancia de matrícula, de esta forma agrega nuevos documentos inobservando el literal a) del artículo 27 del reglamento de la elección.

Sobre la alteración al contenido sustancia de los documentos presentados

2.15 Conforme a las facultades del personero, contenidas en el artículo 32° del presente reglamento, que comprende verificar que los datos consignados en la declaración jurada de cada uno de los candidatos de su lista sean reales, al respecto se desprende:

- i. Que, de la declaración jurada de la candidata 11, Yohanna Gabriela Amanqui Coarite, se precisa que la firma consignada corresponde a la candidata 09 Carnero Linares Ivonne Zarahi.
- ii. Que, de la declaración jurada de la candidata 17, Roysi Fredy Arizaca Claros, se precisa que la firma consignada corresponde a la candidata 09 Carnero Linares Ivonne Zarahi.
- iii. Que, de la declaración jurada de la accesitaria 08, Jimena Sofia Velarde Vera, se precisa que la firma consignada corresponde a la candidata 35 Angely Geraldine Valdivia Chávez.

2.16 Al respecto, las declaraciones juradas presentadas por el personero no fueron verificadas que sean conforme al documento nacional de identidad, tal es así que, se desprende de estas que los declarantes no firman los respectivos formatos, al contrario, se consigna la firma de otro candidato, factico que comprende una alteración al contenido sustancial de los documentos presentados, de esta forma se ha contravenido lo establecido en el Artículo 27° del reglamento de las presentes elecciones.

2.17 Lo ya referido también fue debidamente revisado y debatido en sesión virtual de Comité con fecha 06 de junio del 2023, y al advertir que en ese extremo no existan motivaciones argumentadas por el personero que puedan estar contenidas en el presupuesto legal del último párrafo señalado en el numeral 2.12, se deberá resolver por la improcedencia de la inscripción de la lista en mención.

2.18 En consecuencia, de acuerdo con el Estatuto Universitario, el Reglamento de elección de representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 0103-2023, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la inscripción de la lista de candidatos para representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, denominada como “**MIAU UNSA**” con código **AU-02**, en consecuencia; **IMPROCEDENTE** su inscripción.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al estudiante **Zadam Cristóbal Apaza Condori** personero general de la lista denominada “**MIAU UNSA**” con código **AU-02**

TERCERO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.